



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

DIP. LUIS ARMANDO DIAZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA
LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA SU REELECCIÓN O NO REELECCIÓN EN DICHO CARGO.**

A la Comisión de Asuntos Políticos de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso de Baja California Sur le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud escrita presentada por la Lic. Angélica Arenal Ceseña a efecto de ser reelecta como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. Dispuesta la cita del proyecto de referencia, en consecuencia, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46 fracción II, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dictaminadora, somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de julio de 2023, la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura, mediante oficio MD/S/002/2023, turno a la Comisión de Asuntos Políticos para su estudio, evaluación y dictamen, la solicitud escrita presentada por la Lic. Angélica Arenal Cesena a efecto de ser reelecta como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

Del análisis del escrito de referencia, se aprecia que dicho escrito fue acusado de recibido por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado el 07 de julio de 2023, mismo que acompaña de un libro de anexos.

2.- Con motivo de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos, dimos apertura al expediente respectivo, en aras de llevar a cabo el procedimiento de evaluación del desempeño de la C. Angélica Arenal Cesena, previsto en el artículo 93 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en los artículos 32,33 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

ELECCION DE LA MAGISTRADA ANGELICA ARENAL CESEÑA PARA UN PRIMER PERÍODO.

I. - En sesión pública ordinaria de fecha martes 19 de septiembre de dos mil diecisiete, la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur designó a la Lic. Angélica Arenal Ceseña como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur por un periodo de seis años. La rendición de la protesta de Ley a la que obliga el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, con la cual empieza a correr el plazo del periodo constitucional de ejercicio del cargo, se verificó ante el Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública ordinaria del día jueves 28 de septiembre de 2017.

La XIV Legislatura, hizo del conocimiento de la sociedad en general de tal resolución, mediante la publicación del Decreto 2460 el 30 de septiembre de ese mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Numero 38, tomo XLIV.

Por lo anterior, la fecha de conclusión del periodo para el que fue nombrada la Magistrada Angélica Arenal Ceseña fenece el jueves 28 de septiembre del presente año 2023 y el plazo para que esta Legislatura se pronuncie en definitiva sobre la reelección o no de la Magistrada en términos de la fracción IV del artículo 93 bis de la Constitución Política del Estado, vence el día 13 de septiembre del año en curso.

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad con lo establecido los artículos 45 fracción II y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, es competente para conocer y resolver sobre la reelección o no reelección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y llevar a cabo el proceso de evaluación respectivo.

II.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 64, fracción XLIV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y del artículo 19 Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur vigentes al momento de elección, las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años, en los términos establecidos en la Constitución del Estado.

III.- Que de conformidad a la norma vigente al momento de la elección de la Magistrada sujeta a evaluación para un nuevo período, el Congreso del Estado de Baja California Sur debe proceder de

conformidad con el artículo 93 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de los artículos 32,33 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

93 BIS.- *Para la reelección de las Magistradas y Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.*

Para la reelección o no de las Magistradas y Magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- *Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el período para el que fue nombrado, la Magistrada o Magistrado de que se trate, en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no. En caso de que la Magistrada o Magistrado de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo periodo de seis años.*

Con el duplicado del escrito a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;

II.- *La Comisión Legislativa dictaminadora deberá solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura según corresponda, toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de la Magistrada o Magistrado sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término. La Infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal o del Pleno del Consejo de la Judicatura, será causa de juicio político.*

De igual forma, deberá solicitar a la Magistrada o el Magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo de la Magistrada o Magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionar en breve término.

III.- *Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si la Magistrada o el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de esta Constitución, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;*

IV.- *El Congreso del Estado con base en lo anterior, resolverá en definitiva sobre su reelección o no reelección al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo dicho funcionario judicial, con una votación de mayoría absoluta.*

Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y la Magistrada o el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado; y

V.- La resolución del Congreso se hará del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

CAPÍTULO QUINTO DE LA REELECCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS

Artículo 32. *Para la reelección de las Magistradas y los Magistrados deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el Artículo 93 Bis de la Constitución del Estado y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.*

Artículo 33. *El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que este le solicite en relación con los procedimientos de reelección de las Magistradas y los Magistrados, bajo el siguiente procedimiento:*

A. *La información para procedimiento de reelección de alguna Magistrada o Magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:*

- I. La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;*
- II. El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo la Magistrada o el Magistrado, precisando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;*
- III. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca la Magistrada o el Magistrado;*
- IV. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia de la Magistrada o el Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso;*
- V. Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;*
- VI. La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias o seminarios relacionados con la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y*
- VII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de éstas a las que asistió la Magistrada o el Magistrado sujeto al procedimiento de reelección.*

B. *En el supuesto de que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar además, la siguiente documentación:*

- I. Los informes anuales de labores, y*
- II. Los decretos expedidos por el Congreso del Estado mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, correspondientes a su periodo.*

Artículo 34. *Las Magistradas y los Magistrados que aspiren a ser reelectos deberán ser evaluados y deben conservar los requisitos cumplidos para su elección previstos en la Constitución del Estado, así como no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 93 de la misma. La evaluación del desempeño*

de las Magistradas y los Magistrados deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia y ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

Las resoluciones del Congreso del Estado de Baja California Sur, respecto a la reelección o no reelección de Magistradas y Magistrados, serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

IV.- Así entonces, con fecha 17 de agosto de 2023, la dictaminadora mediante **Oficio O.M./078/23**, solicitó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitiera los informes y documentación a la que se refiere el artículo 33 de su Ley Orgánica, para efectos de que la dictaminadora determine si a través de su función la Magistrada Angélica Arenal Ceseña ha demostrado poseer los atributos que se le reconocieron al ser designada como tal, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido, y que el citado dictamen cumpla con las exigencias de los artículos 14, 16, 116 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 93 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

A dicha solicitud le recayó la respuesta del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante **Oficio No. TJABCS/SGA/00517/2023** recibido por la Dictaminadora con fecha 25 de agosto de este año 2023, mismo que fue signado con firma autógrafa por el Lic. Jesús Manuel Figueroa Zamora, Secretario General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, por el que se ejecuta el Acuerdo de del Pleno 023/2023 por el que se ordena remitir informe y documentación actualizada a la Comisión de Asuntos Políticos del Poder Legislativo del Estado que lleva el procedimiento de evaluación del procedimiento de reelección de la Magistrada Angélica Arenal Ceseña Titular de la Primera Sala Administrativa de ese H. Tribunal.

ACREDITACION DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN DE LA MAGISTRADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA SEÑALADOS EN EL ARTICULO 93

BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

A.- MANIFESTACIONES QUE EN USO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EXPRESÓ POR ESCRITO LA MAGISTRADA LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA.

Mediante oficio de fecha 5 de Julio de 2023, acusado de recibido por el Poder Legislativo el día 7 de julio de este mismo año, manifiesta su intención a esta Soberanía de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral 93 BIS, mismo que se transcribe:

(...) Angélica Arenal Ceseña, Magistrada Titular de la Primera Sala y Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, ; por medio del presente; y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 19, 32, 33, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; manifiesto a esa Honorable Legislatura en tiempo y forma; mi interés en someterme al procedimiento de evaluación, y en su caso reelección como Magistrada de este órgano jurisdiccional, establecido en el Artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En espera de la opinión y dictamen respecto de mi desempeño en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, quedo a las órdenes, para cualquier duda o aclaración derivada del análisis que se haga la información que se somete a la consideración de ese. H. Congreso del Estado de Baja California Sur. (...)

La Magistrada sujeta a evaluación, acompaña a su escrito, un libro de anexos, en los que informa sobre su desempeño como Magistrada, y que sigue conservando los atributos con los que fue electa. Dichos documentos, son los siguientes:

(...)

1. *Para atender primeramente lo dispuesto por la fracción I del Artículo 93 BIS Constitucional, anexo Decreto 2470 expedido por el Honorable Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, de fecha 30 de septiembre de 2017. En el que se establece que los seis años del periodo por el que fui electa, corren a partir de la toma de protesta de ley. Protesta que se dio en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017. (ANEXO 1)*

Para cumplir lo que dispone la fracción III del citado Artículo 93 BIS, anexo al presente, constancias y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que conservo los requisitos establecidos en el Artículo 91 Constitucional para mi nombramiento; así como no encontrarme

en supuesto alguno de los contemplados en el Artículo 93 de la misma Constitución. **(ANEXO 2)**

2. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, fue creado mediante reformas constitucionales y legales llevadas a cabo en el año 2017. El Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, establece lo siguiente:*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Para la Instalación del Tribunal, siguiendo el procedimiento establecido por ésta Ley para su nombramiento, por única ocasión, se procederá de la siguiente forma:*

- A. *El nombramiento de un Magistrado, que deberá tomar protesta para iniciar su ejercicio en una fecha que no exceda el 30 de septiembre de 2017, fecha a partir de la cual correrá el tiempo que esta Ley establece por el que debe ser electo. Dicho Magistrado será Unitario y ejercerá las atribuciones que la presente Ley señala para el Pleno y será el Presidente del mismo por el plazo de dos años, en términos de la presente Ley. Para efectos de la instalación formal del Tribunal, se emitirá un Acuerdo de Instalación, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 y la fracción IV del artículo 6 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin demérito de lo anterior, el Tribunal entrará en funciones al día siguiente que se dicte el Acuerdo de Instalación;*

Por lo anterior, considero pertinente, informar algunas de las acciones que la suscrita emprendió para dar debido cumplimiento a la responsabilidad conferida por ese Honorable Poder Legislativo en el diseño legal, organizacional, administrativo, instalación y puesta en marcha del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, entre otras:

- *Elaboración de manera conjunta con el Honorable Congreso del Estado, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, ambas para el Estado de Baja California Sur.*
- *Para el ejercicio fiscal de 2018, se logró la asignación de recursos al Tribunal.*
- *Búsqueda de espacio físico para la instalación del Tribunal.*
- *Se recibió en comodato del Fondo de Desarrollo Social de Baja California Sur el inmueble que actualmente ocupan nuestras instalaciones.*
- *Tramites fiscales y bancarios para la existencia legal del Tribunal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras instancias.*
- *Contratación del personal jurisdiccional y administrativo.*
- *Adquisición de mobiliario y equipo tecnología.*
- *Capacitación previa a los servidores públicos.*
- *Regulación contable y sistemas de contabilidad apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
- *Elaboración del Reglamento Interno del Tribunal.*
- *Diseño de la página institucional de Tribunal.*
- *Lineamientos generales de trabajo, así como diversas disposiciones de carácter interno que regulan la actuación de los servidores públicos del Tribunal.*
- *Diseño y registro del logotipo institucional.*
- *Manual de Organización General del Tribunal.*

- Diseñar los procesos internos del juicio, formatos de acuerdos, libros de gobierno, protocolos internos de actuación.

Hasta llegar el 20 de junio de 2018, que inició funciones el Tribunal, previa la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 26, el Acuerdo del Pleno 001/2018 correspondiente a la Instalación a que refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. **(ANEXO 3)**

Esta información se puede corroborar en el documento correspondiente al Primer Informe de Labores que se anexa al presente y la Página Institucional www.tjabcs.gob.mx. **(ANEXO 4)**

3. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **33 apartados A y B**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que regula los requisitos para la reelección de Magistrados, me permito hacerle llegar la información siguiente:

Apartado A

Los Magistrados de este órgano impartidor de justicia, somos responsables de la substanciación de los juicios desde su interposición hasta su resolución definitiva en primera y segunda instancia; es por ello, que en cuanto a las **fracciones I, II y III**, se anexa estadística desde el 20 de Junio de 2018 al 30 de junio de 2023, certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, correspondiente a los juicios iniciados y concluidos en primera instancia por la Primera Sala Unitaria a cargo de la suscrita, las resoluciones interlocutorias e incidentes desahogados durante su substanciación, Amparos Directos e Indirectos.

En segunda instancia, certifica el número de sentencias emitidas por la Sala a mi cargo sometidas a revisión del Pleno de este Tribunal; así como resoluciones proyectadas por la suscrita, mismas que se resuelven de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa. **(ANEXO 5)**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la **fracción IV**, se anexa constancia emitida por el Secretario General de Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en la que se certifica que la suscrita no ha sido objeto de queja procesal alguna durante el tiempo de mi encargo. **(ANEXO 6)**

Respecto de las comisiones realizadas a las que refiere la **fracción V**, informo que el Tribunal forma parte de diversos órganos colegiados; y que en su representación acude el Magistrado Presidente en turno, como lo son el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México; así como de comisiones internas y externas que he tenido a mi cargo, por lo que de manera anexa se hace llegar un listado de las comisiones que considero más importantes. **(ANEXO 7)**

Para cumplir con lo que se refiere a la **fracción VI**, se anexa al presente un listado con sus respectivos documentos que acredita la impartición de cursos, conferencias o seminarios relacionados con la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como constancias que demuestren la preparación y actualización de conocimientos durante el desempeño del cargo. **(ANEXO 8)**

En lo que respecta a la **fracción VII**, se anexa constancia emitida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual certifica el número de sesiones administrativas y jurisdiccionales del Pleno a las que acudió la suscrita. **(ANEXO 9)**

Apartado B

Atendiendo a lo dispuesto por la **fracción I**, como ya se mencionó fui designada Magistrada Presidenta para el Periodo Septiembre de 2017 a Septiembre de 2019. Se anexa Informe de Labores del mes de Febrero de 2019.

Posteriormente fui electa Magistrada Presidenta para el periodo de Septiembre de 2021 a Septiembre de 2023. Se anexan: Informe de Labores. Febrero 2022 - Informe de Labores. Febrero 2023. **(ANEXO 4)**

En lo que corresponde a la **fracción II**, respecto a los Decretos expedidos por el Congreso del Estado, mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, se anexan:

- Oficio ASEBCS/032/2022, mediante la Auditoria Superior del Estado, hace la devolución de la cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020.
- Oficio ASEBCS/065/2022, mediante el cual, la Auditoria Superior del Estado, hace la Devolución de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018.
- Oficio ASEBCS/148/2022, mediante el cual, la Auditoria Superior del Estado, notifica la conclusión de Procedimientos de Auditoria, Cuenta Pública 2020.
- Oficio ASEBCS/DGDIM/075/2023, mediante el cual se devuelve la glosa de los informes mensuales 2021. **(ANEXO 10)**

(...)

El escrito de aviso de intención de reelección, cumple con el requisito de forma, oportunidad y estilo, ya que se dirigió ante la Diputación Permanente, expresa de manera clara la intención de reelegirse, adjuntando a dicha solicitud documentales para que sea analizada su actuación y desempeño, y además se presentó dentro del plazo legal señalado y se le turno a la Comisión de Asuntos Políticos de la XVI Legislatura que ahora dictamina.

Es preciso señalar que conforme a la fracción I del artículo 93 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el plazo para que la magistrada presentara su solicitud debió de ocurrir “Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el período para el que fue nombrado, la

Magistrada o Magistrado de que se trate en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no. En caso de que la Magistrada o Magistrado de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo periodo de seis años". Así entonces como se señala en los antecedentes del presente dictamen, el periodo para el que fue electa la Magistrada en Evaluación vence el día 28 de septiembre del año 2023, por tanto el escrito de solicitud se presentó el 07 de julio de 2023, ochenta y cuatro días naturales antes de su conclusión, por tanto se cumple con dicho requisito.

B.- ANÁLISIS PARA VERIFICAR QUE LA MAGISTRADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA POSEE LOS ATRIBUTOS QUE SE LE RECONOCIERON AL MOMENTO DE HABER SIDO ELECTA COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Dictaminadora, considera oportuno señalar lo que determina el marco jurídico al respecto:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 20. *Las y los Magistrados del Tribunal, deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 91 de la Constitución del Estado exige para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

91.- *Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere:*

I.- *Ser ciudadana o ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III.- *Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello.*

IV.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

VI.- Se deroga.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán elegidos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, observando el principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal.

De estos requisitos sólo uno de ellos pudo variar durante el ejercicio del cargo, por tanto se evalúa el que se distingue con la fracción IV, y se refiere a *“gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”*.

Al respecto, de las documentales recibidas por las autoridades a las que se les consultó sobre el desempeño de la magistrada Angélica Arenal Ceseña, en ninguna de ellas se manifiesta o cuestiona su reputación, fama pública o que se encuentre sujeta a proceso penal. Por el contrario, la Magistrada sujeta a evaluación, presento en su escrito que dirigió al Poder Legislativo para ser sujeta a evaluación, diversas documentales que validan y certifican que no se encuentra en infracción del requisito antes mencionado. Dichas documentales son las siguientes:

- Constancias de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en que se hace constar y certifica que la C. Angélica Arenal Ceseña no se encuentra sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa y que No se encuentra inhabilitada para ocupar empleos, cargos o comisiones.

- Constancia emitida por la Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado, en que se hace constar y certifica que No Existen Antecedentes Penales a nombre de Angélica Arenal Ceseña.
- Constancia del Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de B.C.S. en que ese hace constar que la C. Angélica Arenal Ceseña ha cumplido durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con la declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses, así como de los exámenes toxicológicos a los que tiene obligación, y que, no se encuentra sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa.

Así mismo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa al remitir los informes solicitados por la dictaminadora, adjunto constancia en la que se certifica que no existe registro alguno de quejas, recusaciones o excitativas de justicia promovidas dentro de los juicios instruidos bajo la ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación. En virtud de lo anterior la dictaminadora, considera cumplido este requisito constitucional de buena fama y buena reputación de la Magistrada Angélica Arenal Ceseña, sin existir pruebas en contrario. **Por lo que sigue conservando los atributos que se le reconocieron al momento de haber sido electa como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur.**

C.- ANÁLISIS RELATIVO A QUE, SI EN RELACIÓN A LA MAGISTRADA LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA, SE ACTUALIZA O NO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La fracción III del artículo 93 BIS, impone a esta comisión dictaminadora verificar si la Magistrada Angélica Arenal Ceseña, se

actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 93 de nuestra Constitución Local, supuestos que a la letra dicen:

93.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años. Únicamente tendrán derecho a un haber de retiro durante los dos años posteriores a la conclusión del cargo, tanto a quienes hayan durado en su cargo doce años con motivo de una reelección, así como a los que hayan cumplido seis años en el cargo. Este derecho es intransferible.

En caso de resultar reelectos las Magistradas y Magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Al cumplir doce años en el cargo de Magistrada o Magistrado;*
- II.- Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones;*
- III.- Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en nuestra constitución;*
- IV.- Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;*
- V.- Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;*
- VI.- Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;*
- VII.- Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto;*
- VIII.- Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;*
- IX.- En los demás casos que establezca esta constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y*
- X.- No excusarse de conocer los asuntos de los que tenga conocimiento que está impedido conforme a la ley.*

En relación a la fracción I, está todavía no se cumple en virtud de que solo se ha desempeñado por un periodo Constitucional. Respecto de la fracción II, la Magistrada adjunto en su escrito inicial de solicitud de evaluación un certificado médico en el que se hace constar de qué goza de buena salud física y mental. De la fracción III, ya quedó asentado en líneas anteriores que conservan los requisitos y atributos con los que fue electa. De mismo modo, ha quedado asentado que cumple con las fracciones IV, V y VI al gozar de buena reputación, fama pública y no estar sujeta a ningún procesamiento sancionatorio de tipo penal o administrativo. La fracción VII se cumple al no existir Constancia de jubilación o renuncia al cargo conferido, por el contrario

la Magistrada evaluada adjunta carta bajo protesta de decir verdad de que no se coloca en ese supuesto. Respecto de la fracción VIII, la Magistrada adjunta carta bajo protesta de decir verdad de que no se coloca en ese supuesto de tener otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal o de particulares. Finalmente respecto de las fracciones IX y X, al no existir prueba en contrario de las documentales recibidas, se tienen por cumplidas, **por lo que, la Dictaminadora arriba a la conclusión de que la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, C. Angélica Arenal Ceseña, NO se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

D.- ANÁLISIS SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA MAGISTRADA LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA.

El marco jurídico que regula el proceso de reelección de los Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, impone la obligación de que la evaluación del desempeño de las Magistradas y los Magistrados deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia y ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

Se precisa que la Licenciada Angélica Arenal Ceseña desde su designación como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, le correspondió ser Magistrada Unitaria, ejerciendo las atribuciones que la ley señala para el Pleno, siendo Presidenta de ese Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo de pleno 001/2018 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 26 de fecha 20 de junio de 2018 en el que se dio por instalado y entrado en funciones dicho tribunal administrativo. Luego además de fungir como Presidente se determinó asignarla a la Primera Sala Unitaria, responsabilidades en las cuales continua.

Por lo tanto la información que se analiza corresponde del 20 de junio de 2018 al 31 de julio de 2023. Correspondientes a los juicios iniciados y concluidos en primera instancia por la Magistrada Angélica Arenal Ceseña, titular de la Primera Sala Unitaria, las resoluciones interlocutorias e incidentes desahogados durante su sustanciación, las sentencias definitivas dictadas y los amparos directos e indirectos. Así mismo en los asuntos que ha tenido conocimiento como Presidenta de dicho Tribunal.

Así entonces de las documentales que adjunto la magistrada evaluada, así como de las que se recibieron de las instituciones a las que se solicitó información sobre el desempeño de dicha servidora pública, la dictaminadora conviene iniciar con el análisis que marca la ley para ponderar el desempeño, esto es, a la información que remitió el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur mediante **Oficio No. TJABCS/SGA/00517/2023** recibido con fecha 25 de agosto de este año 2023 y signado con firma autógrafa por el Lic. Jesús Manuel Figueroa Zamora, Secretario General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, por el que se ejecuta el Acuerdo de del Pleno 023/2023 por el que se ordena remitir informe a la Comisión de Asuntos Políticos del Poder Legislativo del Estado que lleva el procedimiento de evaluación del procedimiento de reelección de la Magistrada Angélica Arenal Ceseña Titular de la Primera Sala Administrativa de ese H. Tribunal. El análisis del informe y los documentos, se hace de conformidad con la estructura que establecida en el artículo 33 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur:

Artículo 33. El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que este le solicite en relación con los procedimientos de reelección de las Magistradas y los Magistrados, bajo el siguiente procedimiento:

A. La información para procedimiento de reelección de alguna Magistrada o Magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:

Se cumplió con dicho extremo ya que la Dictaminadora mediante oficio O.M/078/23, solicitó al Pleno del Tribunal De Justicia Administrativa con fecha 17 de agosto de 2023, el informe y documentación que respaldaron el desempeño de la Magistrada evaluada, recibándose la contestación seis días después, esto es, el 23 de agosto de 2023 mediante oficio TJABCS/SGA/00517/2023.

I. La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

II. El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo la Magistrada o el Magistrado, precisando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;

II. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca la Magistrada o el Magistrado;

III.

1.- ESTADO GENERAL DE JUICIOS 1era. SALA Total: 337 Expedientes <u>activos</u>: 120; 35.60% del total de expedientes. Expedientes <u>archivados</u>: 217; 64.40% del total de expedientes.	2.- ESTADO GENERAL EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NOTA.- De los 337 expedientes, 7 corresponden a procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de B. C. S. los cuales se dividen en: • 5 Procedimientos de imposición de falta adm. grave. • 1 Recurso de reclamación. • 1 Recurso de Inconformidad.
3.- RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS 1era. Instancia 64 recursos.	4.- RESOLUCIONES INCIDENTALES: 1era. Instancia 84 resoluciones
5.- JUICIOS TURNADOS Y RESUELTOS: 1era. Instancia	6.- SENTENCIAS DEFINITIVAS: 1era. Instancia

<i>Ternados: 337</i> <i>Resueltos: 217</i>	207 Sentencias
7.- AMPAROS: 1ERA. INSTANCIA DEL TOTAL DE EXPEDIENTES 337 (100%), EN 26 (7.71%) SE FUERON AL AMPARO Y EN 4 (1.18%) SE CONCEDIÓ	8.- ACUERDOS EMITIDOS EN EL AÑO 2023: 1ERA. INSTANCIA 486 ACUERDOS
9.- ACUERDOS EMITIDOS EN EL AÑO 2023: 1ERA. INSTANCIA Acuerdos diversos: 497	10.- 2DA. INSTANCIA SENTENCIAS: 45 RESOLUCIONES 29 PROYECTADAS:
11.- TOTAL DE EXPEDIENTES 1ERA. INSTANCIA: junio de 2018 a julio de 2023 954 expedientes Expedientes <u>activos</u> : 352 ; 36.89% del total de expedientes. Expedientes <u>archivados</u> : 602 ; 63.11% del total de expedientes.	12.- TOTAL DE EXPEDIENTES 2DA. INSTANCIA: JUNIO DE 2018 A JULIO DE 2023 462 EXPEDIENTES
13.- TOTAL DE EXPEDIENTES EN 1ERA. Y 2DA. INSTANCIA DEL TJABCS: JUNIO DE 2018 A JULIO DE 2023 1416 expedientes	

Del informe y documentación analizados, la dictaminadora arriba a la conclusión de que, se demuestra un rendimiento destacado y positivo de la Magistrada evaluada, y se evidencia la responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y probidad con que desempeña su quehacer jurisdiccional. Por tanto, la Magistrada

Angélica Arenal Ceseña, ha tenido un desempeño eficaz en el abatimiento de la carga laboral que se le distribuyó en el servicio público jurisdiccional, aplicada al ámbito puramente estadístico que es el que aquí se valora en particular de los asuntos de su competencia, en el rubro de la Sala Administrativa que tiene asignada, así como también como Presidenta del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

- IV. *La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia de la Magistrada o el Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso;***

Se adjuntó certificación en el que se hace constar que en los libros de gobierno respectivos de dicho tribunal administrativo, NO existe registro alguno de quejas, recusaciones y excitativas de justicia promovidas dentro de los juicios instruidos bajo la ponencia de la Magistrada sujeta a evaluación. Ello denota que se ajusta a los criterios que le exige la ley en materia de excelencia y ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

- V. *Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;***

Se adjuntó listado de 34 comisiones realizadas, así como 6 constancias relativas a las comisiones referidas, corroboradas en la Página del Tribunal. Dichas constancias, validan y certifican que la Magistrada ha cumplido a cabalidad con la función de insertar al naciente Tribunal en la vida pública del Estado y promoverlo en la sociedad para que quienes quieran justicia administrativa acudan a él.

- VI. *La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias o seminarios relacionados con la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y***

Se adjuntó listado de 35 actividades corroboradas en la Página del Tribunal, que acreditan la impartición de cursos, conferencias, y

seminarios relacionados con la impartición de justicia y dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica, así como constancias que demuestran la preparación y actualización de conocimientos en el desempeño del cargo, así como 32 constancias relativas a las actividades referidas.

Es relevante acreditar que la Magistrada se ha preocupado en prepararse y capacitarse para brindar un mejor servicio a la sociedad a través de sus resoluciones en la sala administrativa, así como en la propia gestión del Tribunal donde funge como Presidenta.

VIII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de éstas a las que asistió la Magistrada o el Magistrado sujeto al procedimiento de reelección.

Se adjuntó certificación en el que se hace constar que en los libros de actas y sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, de las 148 sesiones celebradas del 20 de junio de 2018 al 31 de julio de 2023, la Magistrada Angélica Arenal Ceseña asistió a todas, cumpliendo así con el principio de excelencia, ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

SESIONES ADMINISTRATIVAS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Ordinarias	8	12	9	12	12	7	60
Extraordinarias	1	15	9	13	3	1	32
TOTAL GENERAL	9	17	18	25	15	8	92

SESIONES DE RESOLUCION	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Ordinarias	1	7	12	14	14	8	56
Extraordinarias	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	1	7	12	14	14	8	56

B. En el supuesto de que la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar además, la siguiente documentación:

I. Los informes anuales de labores, y

Se remitieron tres informes anuales de labores, emitidos en febrero de 2019, febrero de 2022 y febrero de 2023, en los que se detallan las

estadísticas generales de cada área del tribunal, la estadística del Pleno, de las tres salas unitarias, de la administración de los recursos financieros y materiales, de la infraestructura y equipamiento, portal institucional, capacitación, sistema estatal anticorrupción, cultura de la legalidad y difusión, control interno y rendición de cuentas, transparencia y archivo, retos y metas, así como directorio. Ello denota el compromiso que tiene con la rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y la transparencia, en los aspectos de informar a la sociedad del trabajo que realiza como magistrada en su carácter de Presidenta y como titular de la sala administrativa a las que está asignada, así como ser transparente en el manejo y uso de los recursos públicos, cumpliendo así, con los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

En ellos se destacan cosas positivas de su gestión, en el aspecto de Magistrada de la Primera Sala Unitaria y en su aspecto de Presidenta del Pleno del dicho órgano jurisdiccional.

Respecto del cargo de Presidenta, es de resaltar que a la Magistrada en evaluación le correspondió el diseño legal, organizacional, administrativo, instalación y puesta en marcha del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, realizando entre muchas otras actividades, las siguientes:

- Elaboración de manera conjunta con el Honorable Congreso del Estado, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, ambas para el Estado de Baja California Sur.
- Para el ejercicio fiscal de 2018, le correspondió realizar las gestiones para la asignación de recursos al Tribunal de Justicia Administrativa.
- Coordinó la búsqueda de espacio físico para la instalación del Tribunal, realizando las gestiones para recibir en comodato del Fondo de Desarrollo Social de Baja California Sur el inmueble

que actualmente ocupan las instalaciones de ese Órgano Jurisdiccional.

- Coordinó la realización de trámites fiscales y bancarios para la existencia legal del Tribunal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras instancias.
- Le correspondió coordinar la contratación del personal jurisdiccional y administrativo, la adquisición de mobiliario y equipo tecnología y la capacitación previa a los servidores públicos de la institución.
- Coordino y llevo a cabo la regulación contable y sistemas de contabilidad apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la elaboración del Reglamento Interno del Tribunal, el Diseño de la página institucional de Tribunal, así como el diseño y registro del logotipo institucional.
- La correspondió crear los lineamientos generales de trabajo, así como diversas disposiciones de carácter interno que regulan la actuación de los servidores públicos del Tribunal.
- La creación del Manual de Organización General del Tribunal.
- Diseñar los procesos internos del juicio, formatos de acuerdos, libros de gobierno, protocolos internos de actuación.

En suma, construyo todo el andamiaje interno para que dicho Tribunal pudiera iniciar operaciones y darle resultados a la sociedad mediante la impartición de justicia administrativa.

Además, no se conocen diferencias entre sus demás pares magistrados, lo que ha significado que el Tribunal se enfile a ser cada vez más confiable, transparente y con un nivel mayor de excelencia, por lo que puede afirmarse que su gestión ha tenido como propósito el crecimiento y fortalecimiento cuantitativo y cualitativo del Tribunal Superior de Justicia Administrativa.

- II. Los decretos expedidos por el Congreso del Estado mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, correspondientes a su periodo.

No se remitieron decretos por el Congreso del Estado, derivado de que estos no fueron emitidos por el poder legislativo respecto de las cuentas públicas del 2018, 2019, 2020 y 2021, por causas ajenas al Tribunal de Justicia Administrativa, sin embargo remiten los oficios emitidos por la Auditoría Superior del Estado, en los que se regresaron a dicho órganos jurisdiccional las glosas de los informes mensuales y anuales de cuenta pública de esos ejercicios. Sin existir pruebas en contrario de que se hayan realizado observaciones por la Auditoría Superior respecto de un mal manejo de los recursos públicos con los que opera dicho Tribunal de Justicia Administrativa.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACION DE LA MAGISTRADA ANGELICA ARENAL CESEÑA

La Inamovilidad Judicial que se adquiere por la reelección, además de ser un derecho constitucional, es una garantía de la sociedad de contar con magistrados de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración e impartición de justicia consagra nuestra carta magna. Sin embargo la reelección, para el caso de los magistrados y magistradas del tribunal de justicia administrativa del estado de Baja California Sur, este condicionada a los principios de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Por tal razón la dictaminadora analizó de manera muy responsable cada elemento presentado a la consideración de la XVI Legislatura del Estado y evaluó el desempeño de la Licenciada Angélica Arenal Cesena como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a lo que marca la Constitución y las Leyes atinentes, determinando que ha tenido un buen desempeño en los seis años que lleva como Magistrada y que cumple con todos los requisitos y cualidades para ser reelecta para un segundo periodo de seis años como Magistrada.

Es importante remarcar que, la evaluación del desempeño de los magistrados y magistradas y su reelección no es garantía de impunidad, la ponderación positiva para conceder un segundo mandato no tiene que propiciar que una vez que se obtenga la reelección se deje de actuar con los principios constitucionales de profesionalismo, excelencia objetividad, imparcialidad, independencia, honestidad y eficiencia. La responsabilidad de sus actos, tal como lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, que señala que las Magistradas y los Magistrados pueden ser separados cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores, y en general en los demás casos que establezca la Constitución Estatal.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Finalmente y en cumplimiento a lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece sin distinguir, que en todo dictamen con Proyecto de Decreto que se someta a la consideración del pleno de la Legislatura, deberá acompañarse una estimación sobre el impacto presupuestario, en el caso de este Dictamen y para el Proyecto de Decreto a que se refiere, a criterio de los integrantes de la Comisión que lo emite, no existe un impacto presupuestario con respecto al recurso aprobado para el presente ejercicio fiscal para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dado que los recursos que obedecen al desempeño del cargo de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya se encuentran presupuestados.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de decreto

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XLIV PÁRRAFO TERCERO Y ARTÍCULO 93 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA REELECCIÓN COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA CIUDADANA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA.

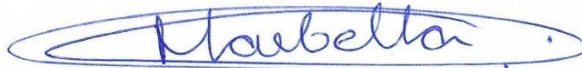
PRIMERO.- Se aprueba la Reelección de la Licenciada Angélica Arenal Ceseña para un Segundo Periodo Constitucional en el ejercicio del cargo como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, por un periodo de seis años que iniciará a partir del 29 de Septiembre del año 2023.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Licenciada Angélica Arenal Ceseña, para su conocimiento, así como al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la población de Baja California Sur del presente Decreto, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

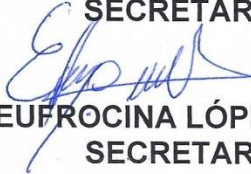
“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS DE
LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**



**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.**



**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.
SECRETARIA.**